



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 022 -2024-GRA/GR

Ayacucho, **18 ENE. 2024**

VISTO:



El Informe de Precalificación N° 027-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, elevado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014,

Que, con fecha 15 de enero de 2024, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionados del Gobierno Regional de Ayacucho, elevó el Informe de Precalificación N° 027-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente



disciplinario N° 062 C-2023-GRA/ST, en el cual recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora contra la el servidor José Noe Cruz Díaz, en su condición de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección General¹ del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, en adelante el administrado, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO.

Nombres y Apellidos : Wilhelm Gilberto Oré Chipana.
Cargo² : Director del Programa Sectorial IV de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.
Tipo de contrato : Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR, de fecha 02 de enero de 2021.

FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA

Que, Ing. Wilhelm Gilberto Oré Chipana, en su condición Director del Programa Sectorial IV de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional de Ayacucho, autorizó a través de su visto bueno, la designación de la servidora Zulma Yucra Castilla, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director de Planificación y Presupuesto³ del PRIDER, cargo desempeñado durante el periodo 2022; pese a que de la revisión de los documentos que sustentan el curriculum vitae de la referida profesional, se advierte que la misma, no cumple con los requisitos mínimos requeridos para el cargo de acuerdo al artículo 51° del Manual de Organización y Funciones de PRIDER, ya que no acreditaría contar con capacitación especializada en el área y en gestión administrativa, pues solo cuenta con experiencia en el cargo de 10 meses y 18 días, teniendo mayor experiencia como asistente en “Elaboración y presentación de información financiera, presupuestaria y complementaria para la Municipalidad Distrital de Río Tambo”⁴; por lo que no acreditó los dos (02) años de experiencia mínima como “Director de Planificación y Presupuesto”.

Estando dentro de ese contexto, se imputa al servidor Ing. Wilhelm Gilberto Oré Chipana, en su condición Director del Programa Sectorial IV de la Gerencia General Regional, la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el literal q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio civil, en concordancia con el Artículo 100⁵ del Reglamento de la norma acotada, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, falta por incumplimiento a lo establecido numeral 1. Respeto “*Adecua su conducta hacia el respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento*” del art. 6° de la Ley N°27815 - Ley del Código de Ética

¹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022.

Al momento de la comisión de la falta.

³ Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 401-2021-GRA/GR, de fecha 12 de agosto de 2021.

⁴ Según el cuadro N° 04, del Informe N° 007-2023-2-5335-AOP, emitido por el Órgano de Control Institucional de la entidad.

⁵ **Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N° 27815. (el resaltado es nuestro)

designación de la servidora Zulma Yucra Castilla, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director de Planificación y Presupuesto⁶ del PRIDER, pese a que no cumplía o no acreditaba los requisitos mínimos exigidos en el MOF del PRIDER, no respetando con ello, lo dispuesto por el numeral 1 y 6 del Artículo IV del Título Preliminar, el literal d), del artículo 7° y el artículo 9°, de la Ley 28175-Ley Marco del empleo Público⁷.



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, se tiene el informe N° 054-2021-GRA/GR-GGR-SG, de fecha 09 de agosto de 2021, mediante el cual la Secretaría General de la Entidad informa a la Gerencia General sobre el cumplimiento de requisitos para 02 cargos de confianza en el PRIDER, refiriendo que la CPC. Zulma Yucra Castilla, cumple con los requisitos mínimos que prevé el MOF del PRIDER, para ser designado por lo que se remitió el proyecto de resolución.

Que, obra la hoja de vida descriptiva de la CPC. Zulma Yucra Castilla, en la cual se advierte que no cumple con los requisitos mínimos requeridos para el cargo de Director de Planeamiento y Presupuesto del PRIDER, conforme al art. 51° del MOF de dicha Dirección, ya que no acredita contar con capacitación especializada en el área y en gestión administrativa, ya que solo cuenta con experiencia en el cargo de 10 meses y 18 días cuando se requiere mínimo 2 años de experiencia en el cargo, así como no acredita capacitación especializada en el área y en gestión administrativa.

Que, frente a estos hechos, mediante oficio N° 000119-2023-CG/OC5335, la oficina de control interno del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al Gobernador Regional el Informe N° 007-2023-2-5335-AOP, "Designación de Funcionarios del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER", en la cual refiere haber identificado que el titular y los funcionarios de la entidad designaron a cuatro funcionarios en cargos de confianza para el PRIDER, que no cumplen o no acreditaron los requisitos mínimos exigidos en el MOF, del PRIDER, afectando la legalidad en el acceso a la función pública.

⁶ Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 401-2021-GRA/GR, de fecha 12 de agosto de 2021.

⁷ Ley 28175-Ley Marco del empleo Público

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios

"Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades

(...)

6. Principio de probidad y ética pública.- el empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)"

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite





NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso q) las demás que señale la Ley.

- **Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM**

Artículo 100°.-Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

- Falta por incumplimiento a los dispuesto por la **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

"1. Respeto. *Adecua su conducta hacia el respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento".*

- Ley 28175-Ley Marco del empleo Público

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios

"Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad.- *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades

(...)

6. Principio de probidad y ética pública. *- el empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)"

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite.



LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 1.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, los servidores incurso en el presente acto administrativo, tendrán plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogables en mérito a una solicitud en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: "Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, en el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa". Asimismo, debe de consignar su número de celular y su correo electrónico, en atención al art. 20 de la Ley N°27444⁸

IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO.

Teniendo en cuenta el Artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, la cual establece, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. (...), art. 93°, numeral 93.1: "*La autoridad del procedimiento administrativo de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de denuncia (...)*" y el numeral 93.5: "*En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regional y locales, en instructor es el jefe inmediato y el Consejo Regional o Consejo Municipal, según corresponda, nombra una comisión Ad-hoc para sancionar*".

Así mismo, se debe tener en cuenta lo establecido por la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, numeral 13. Punto 13.1. que refiere: "*(...) En el caso del informe de control, el ST procede a identificar en su informe al órgano instructor competente.*"

⁸ Artículo 20.- Modalidades de notificación, de la Ley N°27444.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es el Gobernador Regional del Gobierno Regional De Ayacucho.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

(...)

96.1. *Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.*

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. *Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.*

(...)"

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR procedimiento administrativo Disciplinario contra el servidor Ing. Wilhelm Gilberto Oré Chipana, en su condición de Director del Programa Sectorial IV de la Gerencia General Regional, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el numeral "q) *Las demás que señale la ley*", del artículo 85°, de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, concordante con el art. 100° del Reglamento⁹ de la norma acotada; falta por incumplimiento a lo estipulado por el numeral 1 del art. 6° de la Ley N°27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haber vulnerado lo dispuesto por los numerales 1 y 6 del Artículo IV del Título Preliminar, el literal d), del artículo 7° y el artículo 9°, de la Ley 28175-Ley Marco del empleo Público¹⁰, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos en la presente.

⁹Aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

¹⁰ Ley 28175-Ley Marco del empleo Público

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios

"Son principios que rigen el empleo público:

1. **Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al administrado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de La ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles, señalando domicilio real y/o procesal, correo electrónico y número de celular, debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho

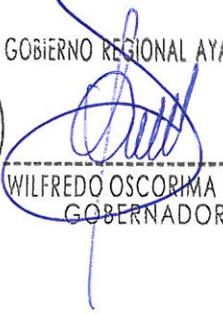
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General efectúe la devolución del presente expediente o remita copia fedatada a la Secretaría Técnica del PAD, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación al administrado, adjuntando los cargos respectivos

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la notificación de la presente resolución al administrado, dentro de los plazos establecidos en el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Gobernación Regional y a la Oficina de Secretaría Técnica del PAD, y demás órganos estructurados para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

(...)

6. Principio de probidad y ética pública. - el empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)"

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite